

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5734 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se publica el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de marzo:

Combinación Ganadora: 33, 23, 38, 13, 35, 48.

Número Complementario: 11.

Número del Reintegro: 2.

Día 6 de marzo:

Combinación Ganadora: 24, 39, 25, 48, 30, 13.

Número Complementario: 12.

Número del Reintegro: 3.

Día 7 de marzo:

Combinación Ganadora: 14, 19, 2, 17, 9, 28.

Número Complementario: 18.

Número del Reintegro: 6.

Día 9 de marzo:

Combinación Ganadora: 42, 9, 12, 37, 27, 17.

Número Complementario: 32.

Número del Reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19, 20, 21 y 23 de marzo, a las 21,45 horas, en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5735 *ORDEN ECI/638/2007, de 13 de marzo, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de paz.*

En el marco de la Década Internacional para la Cultura de Paz (2001-2010) proclamada por las Naciones Unidas, se dictó la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, que reconoce el papel decisivo de la educación como motor de evolución de una sociedad y que pretende ser un punto de partida para sustituir la cultura de la violencia, característica del siglo XX por una nueva cultura de paz para el siglo XXI.

La cultura de paz está formada por todos los valores, comportamientos, actitudes, prácticas, sentimientos y creencias que acaban conformándola. Esta cultura de paz exige potenciar la educación para la paz, la no-violencia y los derechos humanos, promover la investigación para la paz y la eliminación de la intolerancia.

El artículo 3 de la citada Ley 27/2005, de 30 de noviembre, dispone que el Gobierno otorgará ayudas para la realización de estudios e investigaciones en materia de paz y promoverá el reconocimiento de las iniciativas sociales y de los medios de comunicación a favor de la paz.

Asimismo, el vigente Plan Director de la Cooperación española define como actuación prioritaria la adopción por parte de instancias públicas

de una posición activa en labores de «sensibilización»; como un componente esencial de una política pública por la paz.

Para asegurar la plena efectividad de esta medida de fomento de la educación y la cultura de paz mediante la vía subvencional, al amparo de lo previsto en la citada ley 27/2005, de 30 de noviembre, y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, este Ministerio estima necesario proceder a la convocatoria de subvenciones destinadas a distintos actores de la sociedad civil que permitan desarrollar actividades, planes y proyectos en materia de fomento de la educación y la cultura de paz.

Para ello, es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.), según el cuál los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para su concesión en el ámbito de la Administración General del Estado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la L.G.S. y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (B.O.E. del 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia en régimen de concurrencia competitiva, previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada del Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de subvenciones, sometidas al régimen general de subvenciones, y destinadas a la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de paz.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se realiza en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la L.G.S. y en el artículo Tercero de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Artículo 3. *Finalidad de las subvenciones.*

1. Serán subvencionables las actividades que, dentro de un determinado proyecto, vayan a ejecutarse en el plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de la resolución de concesión.

2. Las subvenciones se adjudicarán a investigaciones, estudios y propuestas orientados a:

- Promover proyectos de educación para la paz y de los valores democráticos en el sistema educativo.
- Producir materiales didácticos dirigidos a impulsar, desde la óptica de la paz, los valores de la no violencia, la tolerancia, la democracia, la solidaridad y la justicia.
- Estimular la formación de adultos en los valores mencionados.
- Promover el conocimiento de los Derechos Humanos y la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.
- Promover la formación especializada de hombres y mujeres en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades privadas sin fines de lucro, fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas españolas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar constituidas al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, a excepción de las confederaciones y federaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por federaciones o asociaciones cuya antigüedad sea superior a dos años.
- Haber modificado sus estatutos conforme dispone la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Estar especializada y acreditar experiencia en la realización de las actividades objeto de la concesión de la subvención.
- Hallarse al corriente, en su caso, de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social españolas.
- No incurrir en alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la L.G.S.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de beneficiarios las entidades de derecho público, los partidos políticos, las sociedades civiles, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente,